

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59; bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, cuando las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Mallorca y el Gobernador civil de las Islas Baleares, de los cuales resulta:

Que habiendo acudido el Ayuntamiento de Establiments D. Tomás Aguiló, dueño del prédio denominado el Forn del Vidre en solicitud de que se le permitiera cerrar dos sendas que por medio de sus tierras habia consentido durante el mal estado de una pública que conducia de la carretera de Esporlas al camino de Sarriá, la corporacion municipal acordó en 15 de noviembre de 1863 acceder á la solicitud del interesado en cuanto á la senda llamada de Son Pisera, entendiéndose sin perjuicio del derecho de tercero, y negando el permiso para cerrar la otra senda:

Que en 4 de enero último se presentó en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma un interdicto de recobrar la servidumbre de paso por el prédio llamado el Forn del Vidre á nombre de don Francisco Pons y otros vecinos de Establiments, fundándolo en que estaban en posesion de pasar por el camino existente en la mencionada finca, y su dueño don Tomás Aguiló lo habia cerrado con zanjas, tapias y bardas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del demandado, recayó auto restitutorio, del que apeló este, admitiéndosele la alzada luego que justificase, como lo hizo haber tenido efecto la restitucion de las cosas á su anterior estado:

Que en 28 de enero don Tomás Aguiló espuso los hechos al Gobernador de la provincia, solicitando que requiriese á la Audiencia de inhibicion, lo cual tuvo lugar previos los informes del Ayuntamiento de Establiments, del director de caminos vecinales y del Consejo provincial, fundándose en los artículos 74, nú-

mero 5.º, 80, núm. 3.º de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, y en la Real orden de 8 de mayo de 1859:

Que la Audiencia se estimó competente despues de dar la debida tramitacion al asunto, y separándose de la censura fiscal, atendiendo á que no podia tener aplicacion la Real orden de 8 de mayo de 1859 por no estar dentro de las atribuciones del Ayuntamiento acordar sobre un camino privado, como en su concepto lo era el de que se trata, y á que el mismo Municipio debió comprenderlo así al conceder permiso para el cerramiento sin perjuicio de tercero;

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 5.º del art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde como administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el núm. 5.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohibe á los Jueces y Tribunales la admision de interdictos que contrarian las providencias de los Ayuntamientos en el legítimo uso de sus atribuciones:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Establiments permitiendo cerrar una senda que interinamente se estableció por haberse rehabilitado el camino público á que esta suplía, y conservando otra existente en el mismo prédio que la cerrada, está dentro de sus legítimas atribuciones, segun el citado núm. 5.º del art. 80 de la ley orgánica de Ayuntamientos:

2.º Que la salvedad hecha por el Municipio en su acuerdo solo puede referirse á los derechos particulares, pues los del pueblo están á cargo de la corporacion municipal y solo ella puede ejercitarlos y no algunos vecinos:

3.º Que por lo tanto, ni los promovedores del interdicto pudieron abrogarse la representacion del pueblo para reclamar la subsistencia de la senda en cuestion, ni por medio del interdicto puede dejarse sin efecto una providencia administrativa que solo es revocable ante la misma Administracion:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 19 de octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Direccion de Ingenieros.

Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por V. S. ha tenido á bien disponer se provean con arreglo al reglamento orgánico del cuerpo de maquinistas de la Armada, aprobado por Real decreto de 14 de octubre del año último, nueve plazas de segundos maquinistas, 12 de terceros, 15 de cuartos y 24 de ayudantes de máquinas que se distribuirán por iguales partes entre los tres arsenales de la península, cubriéndose las plazas de cada clase en la proporcion referida con los candidatos que resultando aprobados obtengan las mejores notas en los exámenes que al efecto se celebrarán, conforme á lo prescrito en el citado reglamento, el 15 de diciembre proximo; sin que adquieran derechos los examinados en un arsenal á las plazas que en cualquiera de los otros quedasen sin cubrir por falta de aspirantes aprobados.

De Real orden lo digo á V. S. par su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1864.—Armero—Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 26 de setiembre último y de la conveniencia de que los documentos de cargo cedidos por individuos sueltos y partidas transeuntes del ejército se adapten á la separacion de cuentas por batallones, determinada para los ajustes del arma de Infanteria, y con el objeto por último de facilitar en cuanto sea dable la aplicacion de las cantidades y auxilios que aquellos perciban en los tránsitos, se ha dignado mandar recomiende á las Autoridades dependientes de este Ministerio, como en este dia y de orden de S. M. lo verifico, la necesidad de que nunca se omita consignar en los pasaportes el

batallon á que correspondan los individuos para quienes espidan, y se que con igual objeto al ser destinados al regimiento Fijo de Ceuta, se les dé de alta en el primer batallon, reclamándoles por este todos sus goces y derechos hasta su incorporacion y destino en el que designe el Gefe del cuerpo toda vez que hasta esta época no es posible conocer el á que cada uno deba pertenecer.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Jovellar.—Señor.....

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 741.

En el sorteo celebrado el dia 7 del actual, ha sido agraciada con el premio de 2500 rs. la huérfana doña Narcisa Moré y Miró, hija de don Antonio, Miliciano Nacional de Vimboli, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 10 de noviembre de 1864.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega

Número 742.

La persona á quien pertenezca un buey que ha sido hallado en el pueblo de Aravaca, podrá pasar á recogerlo del Alcalde de dicho pueblo, previa justificacion.

Madrid 10 de noviembre de 1864.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega

Número 731.

La persona á quien pertenezca una caballeria menor que ha sido hallada en el puente de Toledo, podrá pasar á recogerla de Faustino Hernandez, dueño del parador de San Fernando, en donde se encuentra depositada, previa justificacion.

Madrid 9 de noviembre de 1864.

El Gobernador  
J. Gutierrez de la Vega

Continúa la copia de la cuenta del canton de bagajes de Madrid, perteneciente al tercer trimestre de 1864.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Dias de retención.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.		FECHAS.			Carros de bueyes		Idem de mulas.
D. Rafael de Pazos.	7	26	Agosto.	1864			2	Madrid.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Madrid.	Gobernador.	25 Julio.	1864	Cárcel.	Getafe.		2	2,50	
Idem	7	26	id.	id.			1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	id.	id.	Idem	Alcobendas		1	3	
Idem	6	26	id.	id.			2	id.	Pedro J. Dompelay y esposa.	Pobre.	Bellerdan.	Corregidor.	21 id.	id.	Madrid.	Aranjuez.		2	8	
Idem	12	26	id.	id.			2	id.	Para reten.	»	Madrid.	Idem	25 id.	id.	Idem	Madrid.		2	4	2
Idem	12	26	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	25 Mayo.	id.	Idem	Idem		5	8	5
Idem	6	27	id.	id.			3	id.	Francisca Almazan y dos mas	Pobre.	Idem	Gobernador.	19 Agosto.	id.	Idem	Aranjuez.		3	8	
Idem	6	27	id.	id.			1	id.	Manuel Hernandez.	Idem	Sevilla.	Junta de caridad.	15 id.	id.	Getafe.	Idem		1	8	
Idem	12	27	id.	id.			2	id.	Para reten.	»	Idem	Corregidor.	26 id.	id.	Madrid.	Madrid.		2	4	2
Idem	12	27	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	26 id.	id.	Idem	Idem		3	8	
Idem	6	28	id.	id.			4	id.	Aron Benesimon.	Pobre.	Idem	Gobernador.	26 id.	id.	Idem	Aranjuez.		1	8	
Idem	6	28	id.	id.			»	id.	Manuel Fernandez Trujillo.	Idem	Cartajena.	Alcalde constil.	1 id.	id.	Getafe.	Idem		1	8	
Idem	12	28	id.	id.			»	id.	Para reten.	»	Madrid.	Corregidor.	27 id.	id.	Madrid.	Madrid.		2	4	2
Idem	12	28	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	27 id.	id.	Idem	Idem		5	10	5
Idem	12	29	id.	id.			»	id.	Idem	»	Idem	Idem	28 id.	id.	Idem	Idem		»	4	2
Idem	12	29	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	28 id.	id.	Idem	Idem		5	9,50	3 3/4
Idem	3	29	id.	id.			1	id.	Manuela Alvarez.	Pobre.	Idem	Gobernador.	16 id.	id.	Idem	Las Rozas.		1	3	
Idem	4	30	id.	id.			1	id.	Señor Coronel primer Gefe.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	27 id.	id.	Idem	Valdemoro.		1	4,50	
Idem	5	30	id.	id.			1	id.	Habilitado del primer tercio	Idem	Idem	Idem	24 id.	id.	Idem	Pozuelo.		1	3	
Idem	5	30	id.	id.			»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24 id.	id.	Idem	Valdemoro.		1	4,50	
Idem	5	30	id.	id.			»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24 id.	id.	Idem	Getafe.		1	2,50	
Idem	5	30	id.	id.			1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24 id.	id.	Idem	Valdemoro.		1	4,50	
Idem	5	30	id.	id.			1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24 id.	id.	Idem	Alcalá.		1	5,50	
Idem	5	30	id.	id.			1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24 id.	id.	Idem	Fuencarral		1	2	
Idem	7	30	id.	id.			7	id.	Petra Garcia y seis mas.	Pobre.	Idem	Corregidor.	28 id.	id.	S. Bernard.	Torrejon.		7	3,75	
Idem	7	30	id.	id.			2	id.	Ana Serrano y otra.	Idem	Idem	Idem	28 id.	id.	Idem	Getafe.		2	2,50	
Idem	7	30	id.	id.			1	id.	María Rico y otro.	Idem	Idem	Idem	28 id.	id.	Idem	Torrejon.		2	3,75	
Idem	7	30	id.	id.			1	id.	Deogracias del Valle	Idem	Idem	Idem	28 id.	id.	Idem	Getafe.		1	2,50	
Idem	6	30	id.	id.			2	id.	Agustin Fernandez Penancos	Idem	Valencia.	Gobernador.	9 id.	id.	Getafe.	Torrejon.		1	3,75	
Idem	7	30	id.	id.			2	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Idem	29 id.	id.	Cárcel.	Idem		2	3,75	
Idem	7	30	id.	id.			2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id.	id.	Idem	Fuencarral.		2	2	
Idem	7	30	id.	id.			2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id.	id.	Idem	Alcobendas.		1	3	
Idem	7	30	id.	id.			2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id.	id.	Idem	Getafe.		2	2,50	
Idem	7	30	id.	id.			2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29 id.	id.	Idem	Torrejon.		2	3,75	
Idem	12	30	id.	id.			2	id.	Para reten.	»	Idem	Corregidor.	29 id.	id.	Madrid.	Madrid.		2	4	2
Idem	12	30	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	29 id.	id.	Idem	Idem		5	9,50	4 3/4
Idem	6	31	id.	id.			1	id.	Rosendo Fernandez.	Pobre.	Idem	Gobernador.	16 id.	id.	Idem	Valdemoro.		1	4,50	
Idem	12	31	id.	id.			»	id.	Para reten.	»	Idem	Corregidor.	30 id.	id.	Idem	Madrid.		2	4	2
Idem	12	31	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	30 id.	id.	Idem	Idem		5	9,50	4 3/4
Idem	7 1/2	31	id.	id.			1	id.	Habilitado del primer tercio.	Guardia civil.	Idem	Capitan general.	31 id.	id.	Idem	Torrejon.		1	3,75	
Idem	6	1	Setbre.				1	id.	María Costea.	Pobre.	Idem	Gobernador.	31 id.	id.	Idem	Valdemoro.		1	4,50	
Idem	12	1	id.	id.			2	id.	Para reten.	»	Idem	Corregidor.	31 id.	id.	Idem	Madrid.		2	4	2
Idem	12	1	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	31 id.	id.	Idem	Idem		5	10	5
Idem	3	2	id.	id.			2	id.	D. Francisco Carrion.	Cazadores de Figueras.	Idem	Capitan general	31 id.	id.	Idem	S. Sebastian.		2	3	
Idem	7	2	id.	id.			3	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	1 Setbre.	id.	Cárcel.	Getafe.		3	2,50	
Idem	7	2	id.	id.			2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1 id.	id.	Idem	Torrejon.		2	3,75	
Idem	7	2	id.	id.			2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1 id.	id.	Idem	Getafe.		2	2,50	
Idem	7	2	id.	id.			1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1 id.	id.	Idem	Torrejon.		1	3,75	
Idem	12	2	id.	id.			2	id.	Para reten.	»	Idem	Coregidor.	1 id.	id.	Madrid.	Madrid.		2	4	2
Idem	12	2	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	1 id.	id.	Idem	Idem		5	9,50	4 3/4
Idem	6	3	id.	id.			1	id.	Antonia Garrido.	Pobre.	Rl. de S. V.	Alcalde constil.	30 Agosto	id.	Idem	Torrejon.		1	3,75	
Idem	12	3	id.	id.			2	id.	Para reten.	»	Madrid.	Corregidor.	2 Setbre.	id.	Idem	Madrid.		2	4	2
Idem	12	3	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	2 id.	id.	Idem	Idem		5	10	5
Idem	12	4	id.	id.			»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3 id.	id.	Idem	Idem		»	4	2
Idem	12	4	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	3 id.	id.	Idem	Idem		5	10	5
Idem	12	5	id.	id.			»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4 id.	id.	Idem	Idem		»	4	2
Idem	12	5	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	4 id.	id.	Idem	Idem		5	10	5
Idem	7	6	id.	id.			3	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	5 id.	id.	Cárcel.	Torrejon.		3	3,75	
Idem	7	6	id.	id.			2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5 id.	id.	Idem	Las Rozas.		2	3	
Idem	7	6	id.	id.			2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5 id.	id.	Idem	Torrejon.		2	3,75	
Idem	7	6	id.	id.			1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5 id.	id.	Idem	Idem		1	3,75	
Idem	12	6	id.	id.			»	id.	Para reten.	»	Idem	Corregidor.	5 id.	id.	Madrid.	Madrid.		2	4	2
Idem	12	6	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	5 id.	id.	Idem	Idem		5	9,50	4 3/4
Idem	6	7	id.	id.			1	id.	Benigno Moscoso.	Pobre.	Idem	Gobernador.	1 Agosto.	id.	Idem	Valdemoro.		1	4,50	
Idem	12	7	id.	id.			»	id.	Para reten.	»	Idem	Corregidor.	6 Setbre.	id.	Idem	Madrid.		2	4	2
Idem	12	7	id.	id.			5	id.	Idem	»	Idem	Idem	6 id.	id.	Idem	Idem		5	9,50	4 3/4
Idem	6	8	id.	id.			3	id.	José G.º Campo, mujer é hijos	Pobre.	Idem	Gobernador.	7 id.	id.	Idem	Valdemoro.		3	4,50	

(Se continuará.)

SESTA SECCION.

COMISION DE EJECUCION DE LA ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Francisco Marquez, Comisionado de ejecucion por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hace saber: Que para pago a la Hacienda por debito de plazos de fincas de propios que han sido rematadas, se sacan a la venta en subasta publica para el dia 21 del corriente, y hora de doce a dos de su tarde, las fincas de los deudores que a continuacion se espresan, a saber:

De don Felipe Garcia.

Una parte de casa, calle del Mayoral, número 4, en esta poblacion, la que linda con Francisco Silva y Leonarda Perez, tasada en 600 rs.

Una parte de pajar, sitio las Pocilgas; linda Anastasio Silva, con la calleja de las Huertecillas, tasado en la cantidad de 1800 rs.

Una tierra de caber una fanega, al sitio de la Antigua; linda con tierras de Policarpo y Celedonio Carrion, tasada en 500 rs.

Una suerte en la dehesa de Fuente-Lámparas, de 3 fanegas y 1/2; linda con Cosme Garcia y Ventura Ramos, tasada en 1500 rs.

Otra tierra sitio de Quijorro, de caber una fanega, 4 celemines; linda con Celedonio Carrion, tasada en 250 rs.

Otra al sitio Lavandera, de una fanega, 4 celemines; linda con el camino de San Martin, tasada en 260 rs.

De don Ignacio Clemente.

Una casa sita en la Plazuela de Cantarranas, en esta villa, señalada con el número 5, la que linda con la de Francisco Carrion y Estanislao Sanchez, tasada en 5200 rs.

Una tierra en Navahonda, de caber de 10 a 11 fanegas; linda con tierras de vecinos de Colmenar del Arroyo, con las de Alonso Benito y Leoncio Herranz, de esta vecindad, tasada en 5200 rs.

Otra en el mismo sitio, de caber una fanega, lindando con la anterior, tasada en 220 rs.

Una suerte en la dehesa de Fuente-Lámparas, de caber 11 fanegas; linda con tierras de vecinos de Santa Maria de la Alameda y don Domingo Camargo, tasada en 5100 rs.

Otra tierra en el Hijo de Sobralejo, de caber 2 fanegas; linda Jacinto Crespo y Julian Garcia, tasada en 250 rs.

Una cuadra-pajar en la Plazuela de Cantarranas; linda con corral de don Ventura Ramos y casa de Antonia Velasco, tasada en 2000 rs.

De don Juan Carrion.

Una casa, sita en la calle de Tras Palacio, núm. 24; linda por la espalda con corral de la de don Antonio Herrero, Francisco Herranz y calle del Mayoral, tasada en 7500 rs.

Parte de un pajar, al sitio de las Eras; linda con el de don José Bernaldo de Quiros, camino de San Martin, y Charcon de los Llanos, tasada en 2500 rs.

Una tierra al sitio del Oyuelo, de caber una fanega y 2 celemines; linda don Domingo Camargo y Cesáreo Garcia, tasada en 350 rs.

Otra en el cercado del Fraile, de una fanega, 2 celemines; linda con la de don Olayo Brabo, Gregorio Pizarro y don Domingo Camargo, tasada en 400 rs.

Una suerte en la dehesa de Fuente-Lámparas, de 2 fanegas y un celemin; linda Julian Carrion, Remigio Carrion y Gorgonio Asenjo, tasada en 850 rs.

Otra tierra en las Hoyuelas, de 6 fanegas; linda con don Domingo amargo y Andrés Herranz, tasada en 700 rs.

Dicha subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, y ante la Autoridad del señor Alcalde; será póstura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta.

Robledo de Chavela 5 de noviembre de 1864.—Francisco Marquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia número 421.—En la villa y corte de Madrid, a 20 de octubre de 1864: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, a solicitud de don Casto Gil, como curador del menor Miguel Barroso y Baeza, contra Santiago Merino, representado en esta segunda instancia por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, sobre retracto de varias fincas; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don José Maria Herreros de Tejada:

Resultando que en 17 de octubre de 1863, el menor Miguel Barroso, representado por su curador adlitem, entabló demanda de retracto en el Juzgado de Sepúlveda, para recuperar ciertas fincas de abolengo, que se habian vendido en pública subasta y sido rematadas en favor del demandado Santiago Merino, por la cantidad de 2567 rs. 66 cénts., importe de las dos terceras partes de su tasacion, hallándose aun sin otorgar la escritura de dicha venta judicial:

Resultando que se determinó por el Juzgado, sin embargo de ser menor el demandante, que acreditara su curador haber celebrado acto de conciliacion, y sin reclamar de este provehido se prestó a su cumplimiento; pero no hubo en el indicado acto avenencia, por que Santiago Merino se negó a ceder el remate en el supuesto de que le habian sido vendidas las fincas en subasta y no le podian privar de su adquisicion:

Resultando que emplazado el mismo Merino, no compareció a contestar a la demanda y se hubo por contestada en su rebeldia, siguiendo la sustanciacion entendiéndose con los estrados:

Resultando que estuvo paralizado por espacio de dos meses y medio el curso de este litigio por no haber gestionado para darle impulso los interesados, aunque el demandante tenia consignado el precio de la venta desde la presentacion de la demanda y en poder del actuario por el motivo que despues se espresará, y en 9 de marzo del corriente año presentó escrito Santiago Merino, firmado por si solo, sin Procurador ni Abogado, solicitando se activase la tramitacion de este juicio, en cuya virtud se llamaron los autos a la vista y se recibieron a prueba:

Resultando que dentro de su término, con citacion de los estrados, por no haber sido habido el Santiago Merino, suministró el curador del actor Miguel Barroso, la justificacion de testigos que tenia ofrecida con anterioridad, acreditando por ella los extremos de su demanda, reducidos a haber adquirido y poseído sus padres y abuelos sin salir de la familia los bienes que intentaba retraer, conservándoles hasta que se embargaron y sacaron a subasta.

Resultando que al deducir el referido curador, la demanda de retracto de que va hecho mérito, ofreció la consignacion de los 2567 rs. 66 cénts. del precio en que se habian rematado las fincas y habia de consumarse la venta y por auto de 25 de octubre de 1863, el Juez de Sepúlveda, hubo por consignada dicha cantidad y mandó permaneciera por entonces en poder del actuario en clase de depósito:

Resultando que se celebró el juicio verbal prevenido en el art. 684 de la ley de Enjuiciamiento civil, tambien en rebeldia del demandado, y llamados los autos a la vista, pronunció el mencionado Juez sentencia en 30 de abril último, declarando haber lugar al retracto, que el comprador Merino otorgase a favor de Miguel Barroso, escritura de venta de los bienes vendidos en subasta, a su favor, que se espresan en la demanda, recibiendo aquel el precio, y condenó a dicho Merino en las costas causadas desde el auto de 21 de noviembre de 1863:

Resultando por último, que Santiago Merino interpuso apelacion de dicha sentencia, y admitida que le fué, y remitidos en su virtud los autos a esta superioridad, ha comparecido el apelante únicamente, por lo que se ha entendido respecto del apelado Miguel Barroso la sustanciacion con los estrados, terminando la presente instancia con arreglo a la ley:

Considerando que Miguel Barroso, y a su nombre su curador, interpusieron en tiempo y forma la demanda de retracto de que en estos autos se trata, y cumplieron con todos los requisitos que marca la ley, para que fuese atendida:

Considerando que ha acreditado oportunamente el Miguel Barroso el título que sirve de base a dicha demanda, segun queda anteriormente relacionado.

Considerando que al hacerse la consignacion, el Juzgado de Sepúlveda no se ajustó a lo terminantemente prescrito en el art. 677 de la ley de Enjuiciamiento civil; en cuya observancia debia haber mandado que fuese entregada por el demandante la cantidad que consignaba en el establecimiento público destinado al efecto:

Considerando que repetidas leyes del Reino prohiben que los Escribanos admitan consignaciones ni depósitos de dinero, aunque sea por via de interin, y que por reiteradas Reales disposiciones están señaladas la Caja general de Depósitos en la capital y las Depositarias de la Hacienda pública en las provincias y partidos para toda clase de depósitos judiciales:

Considerando, finalmente, que no existe motivo suficiente para hacer responsable a Santiago Merino de todas las costas en que se le condena por la sentencia por él apelada. Teniendo presente lo que prescriben los arts. 673 y siguiente del título 13 de la ley de Enjuiciamiento civil y disposiciones generales de derecho, que quedan indicadas,

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que pronunció en estos autos el Juez de Sepúlveda en 3 de mayo último, aunque resulta dictada con fecha 30 de abril anterior, declaramos haber lugar al retracto interpuesto por parte de Miguel Barroso, entendiéndose trasferido al mismo el remate de las fincas, verificado en subasta pública en favor de Santiago Merino, a quien se hará entrega de la cantidad que a virtud de dicho remate desembolsara por precio de la espresada adquisicion, y de oficio se otorgará la correspondiente escritura de venta al Barroso, por la autoridad judicial, llenándose todos los requisitos que prescribe la ley, y que ordenan las demas disposiciones que existen sobre la materia. Se advierte al Juez de Sepúlveda, don Bonifacio Pato, que en lo sucesivo se atempere estrictamente al decretar las consignaciones de metálico, a las precitadas disposiciones legales, bajo su mas estrecha responsabilidad; y se previene al Escribano don Manuel de la Mata y Majuelo, tenga presente en tales casos la enunciada prohibicion legal, bajo apercibimiento que de

lo contrario se le impondrá la correccion disciplinaria correspondiente.

Publiquese esta sentencia, atendida la rebeldia de Miguel Barroso, en el Boletin de la provincia y en la Gaceta oficial, con arreglo a lo prevenido en el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, ademas de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos.

Asi por esta nuestra sentencia, sin hacer espresa condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pedro Gúdal.—José Maria Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.—Joaquin José Gervino.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor don José Maria Herreros de Tejada, Magistrado de Sala tercera de esta Audiencia y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella, hoy 24 de octubre de 1864, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde con su original que obra en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Sepúlveda y pendientes en la Sala tercera de esta Real Audiencia, seguidos por los interesados que constan en la sentencia inserta a que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina, Y para que conste é insertar en el Boletin Oficial de la provincia, firmo la presente en Madrid a 8 de noviembre de 1864.— José M. de Quintas.—786.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Brabo, Magistrado de Audiencia, y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital referendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza a don José Aldaco, por ignorarse su domicilio, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribania del número de don Eduardo Hermenegildo Hernandez, sita en la calle de la Paz, número 13, cuarto segundo, a contestar la demanda contra dicho señor interpuesta por el procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez a nombre de los Sres. Mollinedo y compañía sobre pago de maravedis.

Lo que se hace saber por medio del presente.

Madrid 5 de noviembre de 1864.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—785.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte y Escribania del infrascrito, se cita de eviccion a los señores don José Joaquín Figueras y don Guillermo Partington, cuyo actual paradero se ignora, en el pleito ordinario pendiente en dicho juzgado y Escribania promovido por don Sebastian Palet contra los señores don Juan Federico Balteman y don Guillermo Hoppe, sobre otorgamiento a favor del Palet de la escritura de concesion de la desecacion y saneamiento de la Albufera de la Alcudia, y se les hace saber que el actual estado del pleito es el de haberse contestado la demanda por los señores Balteman y Hoppe, a cuya instancia se ha decretado esta citacion, sin perjuicio de hacerla personalmente luego que conste el paradero de dichos señores Figueras y Partington.

Madrid 8 de noviembre de 1864.—El Escribano, Luis Escobar.—790.

**Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchón. Belmonte de Tajo.**

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, correspondientes a dicho pueblo, con espresion de sus defectos á saber:

*Por falta de cabida.*

- Una era de id., Peñuelas, libro 26 T., folio 109.
- Un olivar de Adelaida Torres, Majada de Verano, libro 26 T., folio 116.
- Tres eras de id., La Sombria, libro 26 T., folio 117.
- Una id. de Cándida Torres, id., libro 26 T., folio 118.
- Otra de id., id., libro 26 T., folio 118.
- Otra de id., La Hembra, libro 26 T., folio 118.
- Otra de Calisto de Torres, San Roque, libro 26 T., folio 128.
- Una viña de id., id., libro 26 T., folio 129.
- Otra de José María Torres y Muñoz, Pontezuelo, libro 26 T., folio 129.
- Una era de Gregorio Barbero, E-odt mine, libro 76 T., folio 35.
- Parte de viña de Patricio Barbero, Pozo Nuevo, libro 76 T., folio 36.
- Media tierra de Mariano Barbero, Saneete, libro 76 T., folio 40.
- Un olivar de Mariano Camacho, Tejete, libro 191 T. A., folio 36.
- Una era de Alfonso Cabanas, libro 5 T., folio 959.
- Una tierra de Manuel Camacho, Velilla, libro 4 T., folio 800.
- Media viña de Saturnino Cuenca, La Urraca, libro 4 T., folio 853.
- Un olivar de Juan Conde, Cabana Vieja, libro 4 T., folio 930.
- Una era de id., Subida del Pueblo, libro 4 T., folio 934.
- Una tierra de Ignacio Cayuela, Egido de Anos, libro 26 T., folio 51.
- Parte de viña de Eduvigis Calero, viñas de Anos, libro 26 T., folio 291.
- Una tierra de Estéfana Diaz, Taray, libro 191 T., folio 15 vuelto.
- Zumacar de Victor Diaz, Tortero, libro 4 T., folio 909.
- Una tierra de Gregorio Diaz, El Sotillo, libro 4 T., folio 904.
- Parte de viña de Pedro Diaz, Hinogera, libro 4 T., folio 967.
- Una tierra de Gregorio Diaz, Pozo de la Hontanilla, libro 26 T., folio 343.
- Una era de id., id., libro 26 T., folio 344.
- Otra de Fernando Fidela Diaz, id., libro 26 T., folio 350.
- Otra de Fidela Diaz Fernandez, id., libro 26 T., folio 350.
- Una viña de Estéfana Diaz, Urraca, libro 26 T., folio 110.
- Una era de Evaristo Estéfana, Cerro de la Horca, libro 26 T., folio 147.
- Zumaque de Gregorio Estéfana, id., libro 26 T., folio 149.
- Otro de Faustino Fernandez, Majada de Verano, libro 191 T. A., folio 19.
- Una era de Lúcia Fernandez, El Dómine, libro 4 T., folio 956.
- Parte de tierra de id., Cerro la Colina, libro 4 T., folio 937.
- Una era de Felipe Fernandez, Peñuelas, libro 26 T., folio 215.
- Parte de viña de id., Postura del Cerro, libro 26 T., folio 215.
- Una era de Olalla Fernandez, Las Peñuelas, libro 26 T., folio 387.
- Un olivar de Juana Fernandez, Tejete, libro 26 T., folio 395.
- Un yelmo de id., id., libro 26 T., folio 396.
- Una viña de Silvestre Garrido, Zarza, libro 3 T., folio 968.
- Una tierra de Aquilino Galisteo, Valderrando, libro 4 T., folio 773.
- Una era de Gregorio Garrido, libro 26 T., folio 42.

- Otra id. de Silvestre Garrido, Camino y Cruz de Estremadura, libro 26 T., folio 228.
- Una tierra de Manuel Garcia, Valdeoruena, libro 26 T., folio 509.
- Otra id. de Lucia Garrido, Almogral, libro 26 T., folio 522.
- Un olivar de Petra Garrido, Pozo de las viñas, libro 26 T., folio 325.
- Otro id. de Macario Garrido id., libro 26 T., folio 326.
- Otro id. de Isabel Calisteo, Roble, libro 26 T., folio 373.
- Otro id. de Valentina Garcia Patron, Cerro de la Hontanilla, libro 76 T., folio 219.
- Un colmenar de Ruperto Galisteo, id., libro 76 T., folio 251.
- Otro id. de Isabel Galisteo, id., libro 76 T., folio 257.
- Otro id. de Valentin Galisteo, id., libro 76 T., folio 247.
- Otro id. de Pio Galisteo, id., libro 76 T., folio 259.
- Otro id. de Francisca Galisteo, id., libro 76 T., folio 268.
- Otro id. de Timoteo Galisteo, Hontanilla, libro 76 T., folio 272.
- Una tierra de Josefa Heredero, San Roque, libro 76 T., folio 56.
- Un olivar de Anastasia Lopez Ventura, la Regañosa, libro 4 T., folio 895.
- Una era de Anastasio Lopez, Orusquillo, libro 26 T., folio 568.
- Otra id., de Francisco Lopez, San Roque, libro 76 T., folio 277.
- Una tierra de id., Fuente de la Veletilla, libro 76 T., folio 278.
- Otra id. de Francisca Manzano, camino las Peñuelas, libro 76 T., folio 869.
- Otra id. de id., salida para Estremadura, libro 76 T., folio 869.
- Parte de era de id., Cruz de Estremadura, libro 76 T., folio 958.
- Una viña de Maria Manzanego, El tejo, libro 76 T., folio 912.
- Parte de viña de Leona Martinez, Cerro las Colmenas, libro 76 T., folio 95.
- Una viña de aria Martinez, Cerro de Colmenares, libro 76 T., folio 959.
- Parte de viña de Manuel Martinez, Cerro las Colmenas, libro 76 T., folio 970.
- Una tierra de Valentin Martinez, Cerbato, libro 26 T., folio 970.
- Una viña de María de la O Garcia, Rinconada de Velilla, libro 197 T. A., folio 10 vuelto.
- Otra id. de Bonifacio Olalla, id., libro 197 T. A., folio 10 id.
- Una era de Juan y Gertrudis Ontova, las Peñuelas, libro 197 T. A., folio 824.
- Otra id. de id., id., libro 197 T. A., folio 824.
- Una tierra de Higinio Cayuela, Egido de Anos, libro 26 T., folio 51.
- Un olivar de Anastasio Ontova, herrero, libro 76 T., folio 123.
- Un yesar de Felipe Perez Valle, Tejete, libro 4 T., folio 805.
- Una tierra de Julian Perez, Cruz de Estremadura, libro 4 T., folio 837.
- Una era de Petra Perez, Cerro de la horca, libro 4 T., folio 866.
- Una tierra de id., Los Lomos, libro 4 T., folio 866.
- Un olivar de Francisco Perez, Pozo Mollinos, libro 4 T., folio 925.
- Una tierra de Antonia Palero, Puerta del Empedrado, libro 4 T., folio 997.
- Una tierra de Anselmo Perez, Regañosa, libro 26 T., folio 203.
- Un olivar de Bibiano Padrino, Algarroba, libro 26 T., folio 256.
- Otra id. de Tiburcio Perez, Juan Roque, libro 26 T., folio 258.
- Otra id. de id., Pablo Mollino, libro 26 T., folio 258.
- Una era de id., San Roque, libro 26 T., folio 258.
- Un olivar de Matea Perez, Colmenares, libro 26 T., folio 294.
- Una tierra de Felipe Perez Valle, la Cuesta, libro 26 T., folio 268.
- Una era de id., las Altas, libro 26 T., folio 273.

- Media era de id., el Dómine, libro 26 T., folio 275.
- Una tierra de id., Majada de verano, libro 26 T., folio 275.
- Una era de id., San Roque, libro 26 T., folio 278.
- Media era de id., Dómine, libro 26 T., folio 278.
- Una viña de Calisto de Torres, libro 26 T., folio 129.
- Cuatro fanegas de tierra de José María Muñoz y Torres, libro 4 T., folio 294.
- Una id. de Felipe Barbero, libro 4 T., folio 295.
- Cuatro id. de id., libro 26 T., folio 296.
- Seis id. de Tomás Camacho, libro 26 T., folio 49.
- Nueve id. de Juan Caballero, libro 26 T., folio 240.
- Cuatro id. de Manuel Cuevas, libro 26 T., folio 375.
- Cuatro id. de Marcelino de la Cuesta, libro 26 T., folio 574.
- Tres id. de Manuel Cuevas, libro 26 T., folio 352.
- Doce olivos de Mariano Camacho, libro 26 T., folio 462.
- 20 fanegas de tierra de Juan Conde, libro 4 T., folio 788.
- Dos fanegas y seis celemines id. de idem, libro 4 T., folio 927.
- Una era de Gregorio Diaz, libro 26 T., folio 344.
- Nueve fanegas de tierra de Paula Diaz Fernandez, libro 26 T., folio 345.
- 17 olivos de id., libro 26 T., folio 347.
- Ocho peonadas de tierra de Fidela Diaz Fernandez, libro 26 T., folio 350.
- Una era de id., libro 26 T., folio 350.
- Otra id. de id., libro 26 T., folio 350.
- Dos fanegas de tierra de Mariano Diaz, libro 4 T., folio 936.
- Tres peonadas de viña de id., libro 4 T., folio 976.
- Dos peonadas de tierra y 12 olivos de Estéfana Diaz, libro 26 T., folio 196.
- Media viña con 400 cepas de Hilario Estefania, libro 26 T., folio 148.

*(Se continuará.)*

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.  
No habiéndose presentado aspirantes á solicitar la vacante de inspector de carnes de esta villa, dotada con la cantidad de 360 rs. anuales, segun lo prevenido por la superioridad, se anuncia nuevamente su provision por término de treinta dias, durante los cuales podrán presentar sus solicitudes las personas que reúnan los requisitos prevenidos por la ley, á este Ayuntamiento.

Vicálvaro 7 de noviembre de 1864.— Máximo Moreno.

Alcaldia constitucional de Valdeavero.

El partido de médico-cirujano de esta villa se halla vacante por renuncia del que le desempeñaba; su dotacion consiste en 8500 rs. por la cual asistirá gratis á cuatro pobres de solemnidad que hay; su pago es por frimestres vencidos por el Ayuntamiento, que nombra una comision para su cobro; el pueblo consta de 100 vecinos: es poco enfermo, con probabilidad de un anejo á medio cuarto de legua y apelaciones, pues en toda la circunferencia no hay mas que un médico.

Los profesores presentarán sus solicitudes dentro de un mes de la fecha de este anuncio pues á los dos dias siguientes se proveerá.

Valdeavero 8 de noviembre de 1864.— El Alcalde constitucional, Hilario Sanz.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el dia de hoy*

11.850	arrobos de trigo.
3688	arrobos de harina de id.
3796	arrobos de carbon.
128	vacas, que componen 48.515 libras de peso.
679	carneros, que hacen 16.672 libras de id.

*Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.*

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.  
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.  
Tocino anejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.  
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.  
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.  
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.  
Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 48 á 56 cuartos libra.  
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.  
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.  
Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.  
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.  
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.  
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

*Precios de granos en el mercado de hoy.*

Cebada de 27 á 30 rs. fag.  
Algarroba, á 30 rs. id.  
Trigo vendido..... 1427 fanegas.  
Quedan por vender .....

Precio máximo...	52
dem mínimo.....	40
Idem medio.....	47.59

Madrid 10 de noviembre de 1864.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 10 de noviembre de 1864, á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 48-85 c. fin próx. en firme.  
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 46-46,55 á plazo 48-50, fin cor. vol.  
Deuda del personal, id., 27-60.  
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 215.  
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á Idem, id., 98-50 p.  
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 41, 55.  
Paris á 8 dias vista, 5-15-10, d.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 17.  
MADRID: 1864.